<table>
<tr><th colspan="3">DATOS GENERALES</th></tr>
<tr><td rowspan="3">PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES</td><td>NO. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES</td><td>PAA 2026 V3</td></tr>
<tr><td>NO. ACTO ADMINISTRATIVO DE ADOPCIÓN</td><td>RESOLUCIÓN NRO. 003 DEL 09 DE ENERO DE 2026</td></tr>
<tr><td>CONSECUTIVO</td><td>V3 ADOPTADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. 138 DEL 12 DE JUNIO DE 2026</td></tr>
<tr><td>TIPO DE PRESUPUESTO ASIGNADO</td><td colspan="2">INVERSIÓN</td></tr>
<tr><td>FUENTE DE FINANCIACIÓN</td><td colspan="2">R.B. ESTAMPILLAS</td></tr>
<tr><td>NOMBRE DE PROYECTO O DE LA NECESIDAD QUE SE INCLUYÓ EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES</td><td colspan="2">
<table>
<tr><th>CÓDIGOS UNSPSC</th><th>DESCRIPCIÓN</th></tr>
<tr><td>86131601</td><td>ESCUELAS DE MÚSICA (PROFESOR DE MÚSICA)</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>REGISTRO BANCO DE PROYECTOS CÓDIGO BPIM</td><td colspan="2">
<table>
<tr><th colspan="2">BANCO DE PROYECTOS MUNICIPAL 2026</th></tr>
<tr><td>NOMBRE PROYECTO</td><td>ADECUACIÓN Y DOTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE LA MERCED</td></tr>
<tr><td>BPIN MGA WEB</td><td>202600000001759</td></tr>
<tr><td>ID</td><td>1670512</td></tr>
<tr><td>RESPONSABLE</td><td>SECRETARÍA DE PLANEACION Y SALUD</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>PLAN DE DESARROLLO 2024-2027</td><td colspan="2">
<table>
<tr><th colspan="2">PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL 2024-2027</th></tr>
<tr><td>LÍNEA ESTRATÉGICA</td><td>GOBERNANDO CON EL CORAZON PUESTO EN LO SOCIAL</td></tr>
<tr><td>SECTOR</td><td>CULTURA (33)</td></tr>
<tr><td>PROGRAMA</td><td>PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS (3301)</td></tr>
<tr><td>PRODUCTO</td><td>SERVICIO DE APOYO AL PROCESO DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL (3301126)</td></tr>
<tr><td>INDICADOR DE PRODUCTO</td><td>PROCESOS DE FORMACIÓN ATENDIDOS (330112600)</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><th colspan="3">DATOS DE LA CONTRATACIÓN</th></tr>
<tr><td>FECHA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO:</td><td colspan="2">03/09/2026</td></tr>
<tr><td>NOMBRE DEL SECRETARIO DE DESPACHO RESPONSABLE DEL ESTUDIO PREVIO:</td><td colspan="2">JAIME ALEXANDER PARDO LÓPEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y SALUD</td></tr>
<tr><td>MODALIDAD DE CONTRATACIÓN</td><td colspan="2">DIRECTA</td></tr>
<tr><td>TIPO DE CONTRATO:</td><td>PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES</td><td>OTRO:</td></tr>
</table>

ALCALDÍA

1. INTRODUCCIÓN.

La CONTRATACIÓN DIRECTA es aquella modalidad de selección de contratistas donde las entidades estatales conservan la potestad de escoger libremente, sin la necesidad de realizar una convocatoria pública, a la persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato.

El presente documento tiene como finalidad realizar los estudios previos de los Contratos de Prestación de Servicios, a que se refiere los artículos 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 "*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*", 2 – literal h) del numeral 4 de la Ley 1150 "*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.*" de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del libro 2 de la parte 2 del título 1 del capítulo 2, de la sección 1 de la subsección 4 del Decreto 1082 de 2015 "*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional*".

Al respecto, el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993 consagró:

"***Contrato de Prestación de Servicios:*** *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*"

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. La tipología contractual denominada Prestación de Servicios constituye el género, del cual se desprenden a su vez distintas especies, dependiendo de la especialidad del objeto y de las condiciones del contratista. Una de estas especies la constituye justamente el denominado Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, que tal y como su nombre lo indica, corresponde a aquel a través del cual se desarrollan actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, en el que el contratista desarrolla actividades de acuerdo a su idoneidad y experiencia.

En cuanto a la figura del Contrato de Prestación de Servicios, el Consejo de Estado, mediante aclaración a la sentencia de unificación SUJ-025-CE-S2-2021, de 9 de septiembre de 2021, en pronunciamiento de la sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, con fecha del once (11) de noviembre de 2021, respecto al alcance de la celebración de contratos de prestación de servicios aclaró y señaló lo siguiente:

ALCALDÍA

> *"(…) En ese sentido, resulta oportuno poner de presente que la celebración de contratos de prestación de servicios en ningún momento ha sido proscrita por el ordenamiento jurídico; tanto es así, que el artículo 32.3 de Ley 80 de 1993, declarado exequible por la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-154 de 1997, 14 la consagra. Por lo anterior, es del caso aclarar que esta corporación en ningún momento ha pretendido desestimular la utilización de este tipo de contratos; por el contrario, lo considera un importante instrumento de gestión pública que apunta, fundamentalmente, a la solución y atención de determinadas necesidades de las diferentes entidades y organismos de la Administración. Sin embargo, como se dijo en la sentencia de unificación, lo que se busca es neutralizar la práctica extendida al interior de algunas entidades de utilizar, indebidamente, este tipo de contratos para burlar los derechos salariales y prestacionales de quienes, en realidad, más que contratistas autónomos e independientes, son verdaderos servidores del Estado, sometidos a un régimen de subordinación y dependencia que es de suyo contrario a los propósitos que tuvo el legislador al consagrar este tipo de contratos como estatales, de los cuales, en estricto rigor y cuando son celebrados conforme a la ley, no surge ninguna relación de naturaleza laboral. (…)."*.

También, se hace pertinente realizar el señalamiento que, el fijar un horario de manera coordinada entre el contratista y la entidad para la prestación del servicio no se configura per se en el elemento de subordinación propios de las relaciones laborales, sino que, esta coordinación busca el buen funcionamiento de la Entidad Territorial y el cumplimiento de los fines y misión del Municipio de La Merced. En concordancia con lo anterior, el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, C.P. Dr. Jaime Moreno García, mediante sentencia 6615-05 del treinta y uno (31) de enero de dos mil ocho (2008) expresó:

> *"(…) Así mismo, se ha sostenido que entre contratante y contratista puede existir una relación de coordinación en sus actividades, de manera que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, pero ello no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación. En efecto, de conformidad con la sentencia de la Sala Plena del Consejo de estado del 18 de noviembre de 2003, Rad. IJ-0039, M.-P. Nicolás Pájaro Peñaranda: "... si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad. Y si ello es así, resulta obvio que deben someterse a las pautas de ésta y a la forma como en ella se encuentran coordinadas las distintas actividades. Sería absurdo que contratistas encargados del aseo,*

ALCALDÍA

> *que deben requerirse con urgencia durante la jornada ordinaria de trabajo de los empleados, laboren como ruedas sueltas y a horas en que no se les necesita. Y lo propio puede afirmarse respecto del servicio de cafetería, cuya prestación no puede adelantarse sino cuando se encuentra presente el personal de planta.* ***En vez de una subordinación lo que surge es una actividad coordinada con el quehacer diario de la entidad, basada en las cláusulas contractuales****." (Se resalta).*

En desarrollo del anterior postulado expuesto por la Sala Plena del Consejo de Estado, la Sección Segunda ha dicho: "*... Aunque a primera vista se puede pensar que el cumplimiento de un horario es de suyo elemento configurativo de la subordinación transformando una relación que ab initio se consideró como contractual en laboral, lo cierto es que en determinados casos el cumplimiento de un horario es sencillamente la manifestación de una concertación contractual entre las partes, administración y particular, para desarrollar el objeto del contrato en forma coordinada con los usos y condiciones generalmente aceptadas y necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de la labor. (…)*"

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021, se procede a elaborar el estudio previo y análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad para adelantar la suscripción de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con Persona Natural mediante la modalidad de Contratación Directa.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

La Constitución Política de la República de Colombia prevé en el artículo segundo los fines del Estado así:

> "***ARTICULO 2o.*** *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
>
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

ALCALDÍA

Es por ello que, todo proceso contractual debe responder al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y al cumplimiento de las formalidades de los procesos contenidos y descritos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en material de contratación estatal.

Así pues, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Para dar cumplimiento a lo anterior, en la Administración Municipal es necesario desarrollar procesos de contratación de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y adelantar actuaciones y procedimientos administrativos que se requieren para el cumplimiento de las funciones asignadas al Municipio. El ejercicio de tales funciones implica entonces para la Administración Municipal el desarrollo y ejecución de los diferentes procesos y procedimientos necesarios para dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la ley en forma previa, afín y con posterioridad a la suscripción de contratos indispensables para el cumplimiento de los cometidos y funciones asignados en la Constitución y la ley al Ente Territorial.

Ahora bien, sobre el particular contrato a celebrarse debe indicarse que, el artículo 7 constitucional señala que "*El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.*" y el artículo 8 que: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*". En el mismo sentido, el artículo 70 consagra que es deber del Estado "*(…) promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos (…)*".

Sumado a lo anterior, dentro de las funciones que corresponde asumir al Municipio están las establecidas en la Constitución Nacional, precisamente en su artículo 311, el cual dispone:

> "***ARTÍCULO 311.*** *Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*" Subrayado propio.

En este contexto, en relación con el presente proceso de contratación, el ordenamiento jurídico colombiano a través de la Ley 397 de 1997 "*Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y*

ALCALDÍA

estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura[1] *y se trasladan algunas dependencias.*", en su artículo 17, perteneciente al Título III "*DEL FOMENTO Y LOS ESTIMULOS A LA CREACION, A LA INVESTIGACION Y A LA ACTIVIDAD ARTISTICA Y CULTURAL*", prescribe:

> "***ARTICULO 17. DEL FOMENTO.*** *El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.*"

La cultura como un cúmulo de valores, costumbres, actitudes y pensamientos individuales y colectivos que se manifiestan en el comportamiento, en el arte y la expresión de las comunidades, apoya el fomento, conservación y difusión de valores autóctonos y propios de los habitantes de un territorio específico, rescatando la identidad y mejorando la forma de vida de las personas.

Sobre el particular, en Colombia existen un sinnúmero de manifestaciones culturales que expresan la variedad étnica, religiosa, de costumbres, tradiciones y formas de vida de su población, así como su riqueza natural y diversidad de climas, geografías y paisajes, entre otros.

En este punto es importante mencionar que el Decreto municipal Nro. 61 de 2025 "*POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN CARGO EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, SE ACTUALIZA Y MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE LA MERCED – CALDAS*", el cual dispone que la entidad territorial cuenta con una planta de cargos, cuyas funciones deben ser cumplidas por los funcionarios, con criterios de eficiencia y eficacia en orden al logro de la misión, objetivos y funciones que la ley y los reglamentos le señalan al municipio de La Merced. De igual manera, señala con respecto a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y SALUD**, entre otras disposiciones, lo siguiente:

II-ÁREA FUNCIONAL:
Direccionamiento estratégico, gestión el desarrollo físico y del territorio, la salud, la gestión social, cultura, deporte, ambiente y desarrollo económico.
III-PROPÓSITO PRINCIPAL
Coordinar y ejecutar acciones orientadas al desarrollo de procesos técnicos para la planeación integral a nivel físico, urbanístico, en salud, social, deporte, desarrollo económico y ambiental, estratégico e institucional del municipio, en concertación con todos los actores sociales, económicos, y políticos de la localidad en concordancia con

[1] El "Ministerio de Cultura" se denominará en adelante "Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes" por mandato del artículo 2 de la Ley 2319 de 2023, "por medio de la cual se reforma la Ley 397 de 1997, se cambia la denominación del Ministerio de Cultura, se modifica el término de economía naranja y se dictan otras disposiciones", publicada en el Diario Oficial No. 52.502 de 29 de agosto de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

ALCALDÍA

el Plan de Desarrollo Nacional, Plan de Desarrollo Departamental, Plan de Desarrollo Municipal, normas generales y normas de reglamentación interna, con criterios de calidad, economía y transparencia encaminados a garantizar el desarrollo local y territorial.
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESCENCIALES
(…)
ÁREAS, PROCESOS O DIVISIONES A CARGO
(…) ***EN RELACIÓN A CULTURA Y TURISMO:*** 1. *Estudiar las necesidades de construcción o adecuación de instalaciones dedicadas a la cultura, tales como museos, casa de la cultura, centros artísticos y demás medios de divulgación cultural.* 2. *Diseñar y ejecutar los planes y estrategias promociónales y de posicionamiento de la imagen turística y cultural del Municipio, programas de estímulo, difusión y promoción de la cultura y de las bellas artes en el municipio.* 3. *Liderar foros, seminarios y encuentros de carácter cultural y brindar información a la ciudadanía en apoyo a la identidad regional y que impulsen y rescaten las tradiciones culturales.* 4. *(…)* 5. *Gestionar el reconocimiento y funcionamiento de las diferentes agrupaciones artísticas y culturales del Municipio, promoviendo actividades eventos y espectáculos artísticos, culturales y de exposición ferial que sirvan como puntuales para estimular el turismo en el Municipio.* 6. *Promover la recuperación de los archivos y proteger patrimonio histórico y cultural de Municipio como una riqueza digna de dar a conocer mediante la gestión de los recursos necesarios para el rescate y restauración de los inmuebles que poseen este valor y la puesta en marcha de los proyectos al servicio de la comunidad y de los visitantes.* 7. *Mantener actualizado el inventario cultural del municipio.* ***(…)***

En concordancia con lo anterior, el Decreto en mención contempla dentro del Área Funcional de la Secretaría de Planeación y Salud la gestión de la cultura y establece funciones relacionadas con su promoción, difusión y estímulo, así como con el desarrollo de espacios y actividades culturales y la protección del patrimonio histórico y cultural del Municipio. Lo anterior permite establecer la correspondencia funcional entre las actividades objeto del presente proceso y las responsabilidades asignadas a dicha dependencia, particularmente aquellas orientadas al fortalecimiento de los procesos culturales y al acceso de la comunidad a las expresiones artísticas y culturales.

Así pues, la cultura se constituye en un aspecto muy importante para el desarrollo de los pueblos. Ha permitido crear espacios para la expresión de manifestaciones artísticas, como la música, el canto, la artesanía, la poesía, la danza, entre otros. Es un escenario de intercambio ideológico y de tradiciones que a lo largo de la historia reflejan el sentir popular y han logrado fortalecer los lazos de amistad y

ALCALDÍA

cooperación, propiciando ocasiones para el afianzamiento de valores y de reflexión.

El municipio de La Merced está en la obligación, de acuerdo con sus competencias y categoría, a proponer acciones para la protección del patrimonio cultural, facilitar el acceso a bienes y servicios culturales, impulsar y apoyar la creación artística y cultural, así como fortalecer la institucionalidad y participación ciudadana.

En consonancia con esto, las instituciones del Estado tienen el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

A nivel nacional, el sector cultura es considerado como aspecto clave de la movilidad social que mejora las capacidades sociales de los individuos y promueve el uso responsable del tiempo libre y el desarrollo de competencias transversales.

Uno de los propósitos de la actual Administración es la de fomentar y recuperar los valores culturales, promover y masificar la participación de niños, jóvenes, adolescentes, y comunidad en general, en los procesos culturales y artísticos y apoyar la participación de estos en los diferentes eventos de nivel municipal, regional, departamental, y si es del caso, nacional.

En atención a lo expuesto, la formación integral de las personas se constituye en un baluarte fundamental en el rescate de tradiciones, es por ello que es necesario apoyar de manera decidida la utilización del tiempo libre de los niños, adolescentes, jóvenes, y comunidad en general de nuestro municipio. En este sentido, las agrupaciones musicales constituyen una fuente de sentimientos y creación de conocimientos y, por ende, las escuelas de formación musical son espacios propicios para el rescate de la idiosincrasia y hacen parte esencial del desarrollo social.

En este orden de ideas, el Municipio no se encuentra desligado de la creación e implementación de estrategias que vinculen a su población en proyectos culturales a través de programas y desarrollo de metas que pretendan su inclusión en la práctica de diversas actividades de carácter artístico-musical que fomenten un arraigo y sano esparcimiento.

La recuperación de la identidad cultural, artística y social es de vital importancia en la sociedad, pues reconocer la música como patrimonio cultural en su más amplio sentido es a la vez un producto y un proceso que suministra a las sociedades un caudal de recursos que se heredan del pasado, se crean en el presente y se transmiten a las generaciones futuras para su beneficio.

ALCALDÍA

La música es, según la definición tradicional del término, el arte de crear y organizar sonidos y silencios respetando los principios fundamentales de la melodía, la armonía y el ritmo, mediante la intervención de complejos procesos psico anímicos. La música, como toda manifestación artística, es un producto cultural con múltiples finalidades, entre otras, la de suscitar una experiencia estética en el oyente, la de expresar sentimientos, emociones, circunstancias, pensamientos o ideas, y cada vez más, cumplir una importante función terapéutica a través de la musicoterapia.

De esta manera, la música cumple una función de vital importancia en el desarrollo cognitivo del ser humano, pues está relacionada con el pensamiento lógico matemático, la adquisición del lenguaje, el desarrollo psicomotriz, las relaciones interpersonales, el aprendizaje de lenguas no nativas y a potenciar la inteligencia emocional, entre otros. Por este motivo, la música debe estar presente en cualquier plan educativo moderno y ser reconocida como una disciplina imprescindible dentro de la enseñanza obligatoria.

En conclusión, se hace necesario desarrollar procesos formativos en música dirigidos a la comunidad, mediante el diseño y ejecución de actividades de iniciación, formación y fortalecimiento musical, así como el acompañamiento a los grupos y actividades artísticas que se desarrollen en el Municipio. Con ello se busca dar continuidad y fortalecer las acciones orientadas a la formación artística y al acceso de la comunidad a espacios de participación, expresión y desarrollo cultural.

Ha de mencionarse que, para el desarrollo de las actividades justificadas en el estudio previo, las cuales se describen a detalle en el apartado de obligaciones específicas, se deja constancia que, una vez revisada la planta de cargos del municipio no se cuenta con personal de planta o en provisionalidad que se pueda dedicar a esta labor, por lo que se requiere contratar los servicios de una persona de reconocida idoneidad y experiencia, para que preste sus servicios, procurando el cumplimiento de los fines estatales y misionales de la entidad.

Es menester dejar en claro que se accede a la presente contratación de prestación de servicios, amparados por el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que dispone que "***3o. Contrato de Prestación de Servicios.*** *<Apartes subrayados CONDICIONALMENTE EXEQUIBLES> Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable." circunstancias presentes en el caso que nos ataña, toda vez que las actividades a desarrollar no pueden ejecutarse con personal de planta.

ALCALDÍA

3. CLASIFICACION UNSPSC:

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS COLOMBIA COMPRA UNSPSC	
CODIGO	**DESCRIPCION**
86131601	ESCUELAS DE MÚSICA

4. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN:

4.1 OBJETO CONTRACTUAL: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ORIENTADOS AL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE PROCESOS FORMATIVOS EN MÚSICA, DIRIGIDOS A LA COMUNIDAD, CON EL PROPÓSITO DE FOMENTAR EL DESARROLLO DE EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE LA MERCED, CALDAS.

5. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:

5.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

5.1.1 OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1) Fundamentar clases de iniciación, así como fortalecer el proceso de los grupos de aprendizaje ya existentes.
2) Enseñar a diversos instrumentos musicales a la ciudadanía a través de clases grupales y metodológicas de trabajo en equipo, así como fortalecer el proceso de los grupos de aprendizaje ya existentes.
3) Fomentar el desarrollo vocal y coral por medio de la interpretación solista y en grupo.
4) Brindar acompañamiento, gestionar y participar en actividades culturales y artísticas que se generen a partir de la Casa de la Cultura para el desarrollo social y comunitario del Municipio, a través de presentaciones musicales en eventos artísticos.
5) Realizar las respectivas convocatorias y dejar evidencia de las mismas.
6) Efectuar inscripción para las clases musicales y llevar registro documental de está.
7) Diseñar una programación de actividades que permita un aprendizaje de calidad y que responda a las posibilidades de participación de toda la población.
8) Diligenciar planillas de asistencia en cada una de las sesiones que desarrolle.
9) Realizar un evento de muestra con los participantes del proceso de aprendizaje musical.
10) Coadyuvar en el planteamiento de proyectos de talante cultural.
11) Coadyuvar en el diligenciamiento periódico de las fichas de seguimiento al cumplimiento del Plan de Desarrollo en lo relacionado con las metas asociadas al producto del contrato.

ALCALDÍA

12) Las demás acciones que tengan relación con el objeto del contrato y sean asignadas por el supervisor del contrato y/o el ordenador del gasto.

5.1.2 OBLIGACIONES GENERALES:

1. Realizar de forma oportuna los aportes al Sistema Integral en Seguridad Social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018. (Afiliación y pago de aportes en salud, pensión y ARL) de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad vigente que regule la materia y entregar al supervisor del contrato la constancia de pago.
2. Entregar a la entidad estatal informe de actividades, documentos, soportes y demás que demuestren la ejecución del objeto contractual.
3. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.
4. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
5. Abstenerse de reproducir y/o divulgar información que llegare a conocer con ocasión de la ejecución del contrato a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.
6. Informar oportunamente al Municipio sobre cualquier eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
7. Ejecutar las acciones y actividades con calidad, oportunidad, dentro de la autonomía contractual que le corresponda.
8. Garantizar la confidencialidad y manejo adecuado de los datos personales recolectados durante la ejecución del contrato, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables sobre protección de datos.

5.2 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Cancelar el valor del contrato al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del contrato.
4. Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley.
5. Vigilar que EL CONTRATISTA efectúe el pago de los impuestos y estampillas que genere el presente contrato en los términos y cuantía que señale la ley.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:

Teniendo en cuenta las obligaciones a cargo del contratista, el perfil requerido, el valor histórico que se tiene establecido tanto por la Administración Municipal como de otras administraciones, y basados en los principios de planeación, economía, transparencia y responsabilidad, así como con sustento en el Anexo 1 "*Análisis del Sector*", se determinó el valor del contrato a celebrarse, el cual asciende a la suma

ALCALDÍA

de **ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($11.500.000)**, para el pago de los servicios prestados; con respaldo en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NÚMERO	FECHA	RUBRO Y DESCRIPCIÓN	VALOR
1215	19 DE AGOSTO DE 2026	2.3.2.02.02.009.18 - R.B SGP APOYO FORMACIÓN MUSICAL	$11.500.000

En la determinación del presupuesto oficial se tiene en cuenta los costos en que incurre EL CONTRATISTA, como lo es el pago de las estampillas en los porcentajes fijados por el Estatuto Tributario y en la forma que para ello desde allí se estableció.

7. FORMA DE PAGO:
La cancelación de los valores contratados se efectuará en pagos parciales a la ejecución sucesiva del contrato, previa supervisión, de acuerdo con la entrega del informe, la factura o documento equivalente, según corresponda, y lo demás que resulte necesario para la acreditación del cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la entidad, lo cual estará a cargo de la Oficina de Hacienda Municipal.

En todo caso, el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al Plan Mensualizado de Caja, lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la oficina de Hacienda Municipal.

Para proceder al pago el contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos laborales y/o parafiscales y demás documentos necesarios para el pago.

8. PLAZO:
El plazo del CONTRATO será HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

ACTA DE INICIO: El acta de inicio la debe suscribir el contratista, previa aprobación de las garantías a constituir, si es del caso, y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

9. SUPERVISIÓN:
EL MUNICIPIO DE LA MERCED, CALDAS ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del CONTRATO por medio de un servidor público designado por el Despacho de la alcaldesa, quien debe ejercer un control técnico y administrativo sobre el contrato, para lo cual, podrá solicitar informes, evidencias y ampliación o modificación de los informes presentados.

ALCALDÍA

El supervisor del presente contrato será el funcionario responsable de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y SALUD**, quien verificará el cumplimiento de las actividades e informes entregados y su veracidad, y quien tendrá las responsabilidades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, y en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 así como las siguientes: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución del mismo. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4- Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que se deban efectuar. 6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del contrato, previo informe de actividades y avance del contrato acorde a su objeto, necesaria para autorizar el pago previsto en el mismo. 7- Autorizar los pagos al Contratista. 8- Remitir oportunamente la Secretaría de Hacienda las actuaciones resultantes de la ejecución contractual para efectos del pago.

10. **LUGAR DE EJECUCIÓN:** El Contrato se ejecutará en el municipio de La Merced, Caldas.

11. **IDONEIDAD Y/O EXPERIENCIA:** Dentro de los documentos exigidos al contratista este deberá acreditar: Título profesional en música y experiencia en procesos de aprendizaje musical.

12. REQUISITOS A VERIFICAR PARA CONTRATAR:

PERSONA NATURAL

1	Formato Único Hoja de Vida del SIGEP II
2	Formato de Bienes y Rentas del DAFP
3	Cédula de Ciudadanía
4	Registro Único Tributario RUT
5	Certificado de Antecedentes Fiscales
6	Certificado de Antecedentes Disciplinarios
7	Certificado de Antecedentes Judiciales
8	Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas
9	Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM
10	Certificación de Afiliación y Pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social (Salud y Pensión)
11	Tarjeta Profesional, Antecedentes Profesionales y de Vigencia
12	Actas de Grado y/o Diplomas
13	Certificaciones de Experiencia
14	Certificación Bancaria
15	Examen Médico Ocupacional
16	Certificado curso Lucha contra la Corrupción del DAFP
17	Certificado curso completo MIPG del DAFP
18	Certificación de situación militar (Aplica para hombre menor de 50 años)
19	Autorización para el Tratamiento de Datos Personales
20	Certificado de No Inhabilidades e Incompatibilidades
21	Propuesta de Trabajo
22	Certificado de inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes (Aplica para quien en el desarrollo de sus actividades tenga trato directo con menores de edad)
23	Registro como proveedor en SECOP II

ALCALDÍA

13. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERÉS O PROHIBICIONES:

En cumplimiento de lo ordenado por la Constitución y la ley Colombiana al contratista no debe estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones para contratar de manera general con el Estado, y en las que pueda incurrir el contratista para celebrar o ejecutar contrato en específico con el Municipio de la Merced, por tanto el oferente con su propuesta manifestará bajo la gravedad de juramento que no está inmerso en tales causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones. Para el caso de presentarse inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición sobreviniente se dará aplicación a lo establecido en la Ley.

Se entiende por conflicto de interés toda situación que impida al contratista tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato; por tanto, no podrán participar en este proceso de contratación quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa.

14. INEXISTENCIA DE VINCULO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL:

Ni el contratista, ni el personal que requiera contratar para el cumplimiento del objeto del contrato, tendrá vínculo laboral con el municipio de La Merced. La relación contractual se regirá bajo el principio de la coordinación. Igualmente, por ser un trabajador independiente se le exigirá su afiliación y aportes al Sistema de Seguridad Social en los términos de la Ley 1150 de 2007.

15. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

MODALIDAD: Contratación Directa – Prestación de Servicios Profesionales.

El contrato a suscribir es el de Prestación de Servicios Profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, norma que señala: "***ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.*** *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

(…) ***4. Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

ALCALDÍA

(…) ***h)*** *Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (…)"*

En concordancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de Contratación Directa la Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Así pues, el mencionado artículo 2.2.1.2.1.4.9 dispone:

"***Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales***. *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

Finalmente, se reitera, en la planta de personal del Municipio de La Merced, Caldas no existe personal con el perfil y con el tiempo suficiente para el desarrollo del objeto que se contrata, lo cual ha sido acreditado por el jefe de personal o quien hace sus veces.

Por lo anterior, el objeto contractual a acordar corresponde a la tipología contractual del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, dado que se trata de un servicio basado en la idoneidad y experiencia necesarios para desarrollar el objeto contractual relacionado con la necesidad descrita.

ALCALDÍA

16. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:
Teniendo en cuenta que se trata de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que se contrata directamente con la persona que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia requerida con el área descrita, como lo establece el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, no es necesario obtener varias ofertas y en consecuencia no hay lugar a establecer factores de selección.

En consecuencia, las aptitudes que debe tener el sujeto objeto de la contratación se corroboran verificando que cumpla con lo requerido por la Entidad. Esto permite establecer que el futuro contratista cuenta con las condiciones necesarias para asumir la responsabilidad que implica la ejecución del contrato.

En relación, el Departamento Nacional de Planeación en concepto 20118010153511 de 10 de marzo de 2011, expresa con relación a la contratación directa:

"***3. Contratación Directa***

Respecto del uso de la contratación directa como modalidad de selección, se debe tener en cuenta que la misma:

> *"es un mecanismo de selección de carácter excepcional, en virtud del cual las entidades públicas en los casos expresan y taxativamente previstos en la ley [Numeral 4, Artículo 2, Ley 1150 de 2007], pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso de licitación pública o concurso, mediante un trámite simplificado, abreviado, ágil y expedito, que debe cumplir los mismos principios que la ley dispuso para el primero.*
>
> *La Sala ha recalcado que `...la contratación directa hace más flexible el procedimiento de elección y le da posibilidad a la Administración de que el trayecto de análisis de propuestas sea más ágil....' y que `dicho proceder excepcional surgió como mecanismo para evitar que la administración, en casos expresamente determinados, [...] estuviera obligada a someterse a procedimientos largos y dispendiosos y que por el contrario pudiera elegir al contratista rápidamente y satisfacer de manera pronta necesidades apremiantes...'*
>
> ***Por lo tanto, la contratación directa es un procedimiento reglado excepcional y de aplicación e interpretación restrictiva, al cual pueden acudir las entidades públicas para celebrar contratos, en determinados eventos tipificados en la ley, en una forma más rápida, sencilla y expedita para la adquisición de bienes y servicios que por su cuantía, naturaleza o urgencia manifiesta, no precisa ni requiere de los formalismos y múltiples etapas y términos previstos para la licitación pública, aun cuando debe cumplir los principios que rigen la contratación pública***" *(Negritas y subrayas fuera de texto)*

ALCALDÍA

17. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO:

De acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.3.1., 2.2.1.1.1.6.1., 2.2.1.1.1.6.3., y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2., del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para Identificar y Clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, se procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Seguidamente, se identifican y describen los riesgos según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre.

Luego, se evalúan los riesgos teniendo en cuenta el impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos así:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	(*) Probabilidad	¿A quién se le asigna?		¿Afecta el equilibrio económico del Contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	
						Entidad	Contratista		Entidad	Contratista
1	General	Externos	Ejecución	**Riesgos Económicos:** Son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.	1	50%	50%	Si	X	X
2	Especifico	Externos	Ejecución	**Riesgos Operacionales:** Son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.	1		100%	No		X
3	Especifico	Externos	Ejecución	**Riesgos Financieros:** Es **(i)** el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y **(ii)** el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones entre otros.	1		100%	Si		X

ALCALDÍA

4	General	Externos	Planeación, Selección, Contratación y Ejecución	**Riesgos Regulatorios:** Derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.	1	50%	50%	No	X	X
5	General	Externos	Selección, Planeación, Contratación y Ejecución	**Riesgos Sociales o Políticos:** Son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.	1	50%	50%	No	X	X
6	General	Externos	Planeación y Ejecución	**Riesgos Ambientales:** Son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.	1		100%	No		X
7	General	Externos	Planeación, Selección, Contratación y Ejecución	**Riesgos de la Naturaleza:** Son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros.	1	50%	50%	No	X	X
8	Específico	Externos	Ejecución	**Riesgos Tecnológicos:** Son los derivados de fallas en las los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.	1		100%	No		X

ALCALDÍA

9	Especifico	Interno	Contratación	No firma del contrato por parte del proponente y/o contratista.	1		100%	No	X	
10	Especifico	Interno	Ejecución	Incumplimiento del contrato por parte del contratista.	1		100%	Si		X
11	Especifico	Interno	Ejecución	No pago oportuno, por parte del contratista de sus empleados o personal utilizado para la ejecución del contrato en relación con: Salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones laborales.	1		100%	No		X
12	Especifico	Interno	Ejecución	Cese de actividades de sus empleados o personal utilizado para la ejecución del contrato en relación con las obligaciones derivados de la relación laboral del contratista.	1		100%	No		X
13	Especifico	Interno	Ejecución	Daños a terceros por responsabilidad civil contractual y extracontractual por parte del contratista o de sus empleados o del personal utilizado para la ejecución del contrato.	1		100%	No		X
14	Especifico	Interno	Planeación	Errores involuntarios que hayan quedado en los pliegos de condiciones, estudios previos, haciendo referencia a cualquier error que se pueda presentar en los archivos publicados.	3	50%	50%	No	X	X
15	Especifico	Externos	Planeación y Selección	Errores cometidos por el contratista en la elaboración de las propuestas y/o en los documentos requeridos en el proceso de contratación.	3		100%	No		X
16	Especifico	Externos	Planeación, Selección, Contratación y Ejecución	Muerte del contratista y/o representante legal.	1		100%	No		X

(*) 1 Raro (puede ocurrir excepcionalmente), 2 Improbable (puede ocurrir ocasionalmente), 3 Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro), 4 Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias) y 5 Probable (probablemente va a ocurrir)

ALCALDÍA

18. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual indica:

> *"En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. (Decreto 1510 de 2013, artículo 77)".*

Lo anterior dado que en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento de las actividades contractuales, de forma que no se exigirá la constitución de pólizas de calidad y cumplimiento, ni de ninguna índole.

19. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

El presente Proceso de Contratación, Si__, No X está sometido a un o varios Acuerdos Comerciales.

Se deja constancia que dentro del presente documento se cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. Así también, se cuenta con un análisis propio consignado en el **Anexo 1 *"Análisis del Sector"*.**

ORIGINAL FIRMADO
JAIME ALEXANDER PARDO LÓPEZ
Secretario de Planeación y Salud
La Merced, Caldas

ALCALDÍA

ANEXO 1
ANÁLISIS DEL SECTOR

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.6.1. "***Deber de análisis de las Entidades Estatales***. *La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.*" para efectos de la contratación de servicios y las ventajas que representa para la entidad, el aspirante a contratar debe estar en condiciones de ejecutar el objeto contractual desde su idoneidad, formación o experiencia.

i. Análisis desde la perspectiva legal:

El proceso de contratación para el cual se elabora el presente análisis de sector se rige por los principios de la Constitución Nacional, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Reglamentarios y la normatividad aplicable relacionada con la materia.

Norma	Nombre – Materia que Regula	Artículos
Ley 80 de 1993	Estatuto General de Contratación de la Administración Pública	**ARTÍCULO 32, NUMERAL 3°** *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.* *En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."*
Ley 1150 de 2007	Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos	**ARTICULO 2°** Consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la administración, estableciendo para el efecto cinco (5) modalidades principales, que son: Licitación pública, como regla general, y a su turno, como excepciones a esta última, se tiene la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la Mínima Cuantía. **Numeral 4°** *"…h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales...".*
Decreto 1082 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional	**ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9** *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."*

ALCALDÍA

ii. Análisis desde la perspectiva económica y comercial:

De acuerdo con las actividades a realizar y la naturaleza del objeto contractual, se analizaron los precios del mercado, valores establecidos para la prestación de servicios en la misma área teniendo en cuenta las particularidades para contratar con el municipio bajo la entrega de sus servicios de manera sucesiva y prolongada en el tiempo, con pagos contra entrega, que permitan a la entidad ser más eficiente y aplicar la economía en tiempo y en procesos.

Se toma como referencia los pagos realizados en perfiles similares al que se pretende contratar aquí y que otras entidades públicas han cancelado por conceptos comparables, así:

Variable	Contrato 1	Contrato 2	Contrato 3
Entidad	CALDAS - ALCALDÍA MUNICIPIO DE MARMATO	CALDAS - ALCALDÍA MUNICIPIO DE VITERBO	CALDAS - ALCALDÍA MUNICIPIO DE PACORA
Vigencia	2026	2026	2026
Número de proceso	CD-112-2026	SERVICIOS PROFESIONALES N.038 DE 2026.	MP-CD-041-2026
Link del proceso	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10442077&isFromPublicArea=True&isModal=False	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9772729&isFromPublicArea=True&isModal=False	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9650164&isFromPublicArea=True&isModal=False
Modalidad de selección	CONTRATACIÓN DIRECTA	CONTRATACIÓN DIRECTA	CONTRATACIÓN DIRECTA
Cantidad de oferentes	N/A	N/A	N/A
Objeto contractual	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FOMENTO ARTISTICO A TRAVES DEL ACOMPAÑAMIENTO, CAPACITACION Y FORMACION DE LOS GRUPOS MUSICALES EN EL MUNICIPIO DE MARMATO CALDAS.	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DIRECCION ARTISTICA Y PEDAGOGICA DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA Y PARA LA FORMACION CORAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE EDUCACION MUSICAL DEL MUNICIPIO DE VITERBO, CALDAS.	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA FORTALECER LAS EXPRESIONES ARTÍSTICAS, DINÁMICAS MUSICALES Y TRANSMISIÓN CULTURAL DE LA ESCUELA DE MÚSICA TRADICIONAL EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE PÁCORA.
Valor del contrato	$13.748.329	$17.850.000	$26.201.625
Proveedor	FERNANDA LOAIZA TABARES C.C 1002755044	GUSTAVO ADOLFO VANEGAS PANIAGUA C.C. 1061372027	LUIS FERNANDO SIERRA SALAMANCA C.C. 16078689
Plazo del contrato	6 MESES APROXIMADAMENTE	7 MESES APROXIMADAMENTE	7.5 MESES APROXIMADAMENTE
Forma de pago	Actas parciales	Pagos parciales	Pagos parciales
Idoneidad y experiencia exigidas	Acreditar el título Profesional, técnico o tecnólogo en disciplinas relacionadas con el desarrollo de proyectos musicales. Título profesional, técnico o tecnólogo en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Manejo de instrumentos musicales, licenciado en Música. Acreditar 1 contrato cuyo objeto sea similar al del presente	Persona natural con formación profesional en las áreas de música, artes o afines. Experiencia mínima de 1 año en la realización de procesos y programas de formación en música.	Poseer formación título Bachiller en cualquier modalidad del conocimiento, y poseer cursos con énfasis en instrumentos de vientos metal – maderas y percusión. Quien acredite haber prestado sus servicios como apoyo en el desempeño de las bandas de marcha de las instituciones educativas, contribuyendo al enriquecimiento musical y cultural en entidades públicas y/o particulares mediante contrato de trabajo y/o contrato de prestación de

ALCALDÍA

			servicios y/o nombramiento en provisionalidad, propiedad, libre nombramiento y remoción, en temporalidad o en encargo, por un término de 06 meses
Códigos UNSPSC	**86131601 -** Escuelas de música **80161504 -** Servicios de oficina	**80111701 -** Servicios de Contratación de Personal	**80111701 -** Servicios de Contratación de Personal
Garantías exigidas	N/A	N/A	N/A
Criterios de evaluación	Idoneidad y experiencia	Idoneidad y experiencia	Idoneidad y experiencia

Así también, se rastreó contratación afín efectuada en el municipio de La Merced, Caldas, hallándose:

Variable	Contrato 1	Contrato 2	Contrato 3
Vigencia	2025	2025	2026
Número de proceso	CPS-034-2025	CPS-078-2025	CPS-033-2026
Link del proceso	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7954770&isFromPublicArea=True&isModal=False	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8639809&isFromPublicArea=True&isModal=False	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9888324&isFromPublicArea=True&isModal=False
Modalidad de selección	Contratación Directa	Contratación Directa	Contratación Directa
Cantidad de oferentes	N/A	N/A	N/A
Objeto contractual	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN MUSICA PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS DE APRENDIZAJE MUSICAL CON LA COMUNIDAD, EN ARAS DEL FOMENTO Y APOYO A LAS ACTIVIDADES ARTISTICAS Y CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE LA MERCED, CALDAS	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ORIENTADOS AL DISEÑO Y EJECUCION DE PROCESOS FORMATIVOS EN MUSICA, DIRIGIDOS A LA COMUNIDAD, CON EL PROPOSITO DE FOMENTAR EL DESARROLLO DE EXPRESIONES ARTISTICAS Y CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE LA MERCED, CALDAS	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ORIENTADOS AL DISEÑO Y EJECUCION DE PROCESOS FORMATIVOS EN MUSICA, DIRIGIDOS A LA COMUNIDAD, CON EL PROPOSITO DE FOMENTAR EL DESARROLLO DE EXPRESIONES ARTISTICAS Y CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE LA MERCED, CALDAS
Valor del contrato	$8.833.333	$12.686.667	$16.100.000
Proveedor	GILDARDO AUGUSTO LOPEZ LARGO C.C. 1055478635	GILDARDO AUGUSTO LOPEZ LARGO C.C. 1055478635	GILDARDO AUGUSTO LOPEZ LARGO C.C. 1055478635
Plazo del contrato	82 DÍAS	4 MESES	179 DÍAS
Forma de pago	Pagos parciales	Pagos parciales	Pagos parciales
Idoneidad y experiencia exigidas	Título profesional en música y experiencia en procesos de aprendizaje musical.	Título profesional en música y experiencia en procesos de aprendizaje musical.	Título profesional en música, y experiencia en procesos de aprendizaje musical.
Códigos UNSPSC	**86131601 -** Escuelas De Música	**86131601 -** Escuelas De Música	**86131601 -** Escuelas De Música
Garantías exigidas	N/A	N/A	N/A
Criterios de evaluación	Idoneidad y experiencia	Idoneidad y experiencia	Idoneidad y experiencia

Como cargas impositivas además de las propias del servicio, se encuentran las establecidas por el Municipio, tales como:

- ✓ Estampilla Pro Cultura 2% (Todo contrato)
- ✓ Estampilla Pro Anciano 4% (Todo contrato)
- ✓ Estampilla Pro Deporte 1.5% (Excepto Contratos de Prestación de Servicios con Persona Natural)
- ✓ Estampilla Justicia Familia 2% (Pagos por más de 10 SMLMV)
- ✓ Reteica, según el servicio prestado.
- ✓ Descuentos por Contrato de Obra Pública 5% (Destino al Fondo de Seguridad)
- ✓ Retención en la Fuente según el caso (Compras, Honorarios, Servicios, Obra Pública)

ALCALDÍA

Así las cosas, teniendo en cuenta las obligaciones a cargo del contratista, el perfil requerido, el valor histórico que se tiene establecido tanto por la Administración Municipal como de otras administraciones, y basados en los principios de planeación, economía, transparencia y responsabilidad, se determinó el valor del contrato a celebrarse, el cual asciende a la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($11.500.000)**, para ejecutarse durante un término aproximado de cuatro (04) meses en la vigencia 2026.

iii. Análisis desde la perspectiva organizacional y técnica:

El análisis del comportamiento del sector de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión evidencia que en el mercado existen dos modalidades de oferta: En primer lugar, los servicios que prestan como personas naturales propiamente en las diferentes entidades y, en segundo lugar, los servicios que prestan las personas jurídicas regularmente haciendo uso de la subcontratación.

Bajo cualquiera de las modalidades a través de las cuales se prestan estos servicios regularmente, se requiere del apoyo del personal que cumpla los atributos de idoneidad y experiencia previamente definidos.

Específicamente, el sector al cual pertenece el objeto contractual corresponde al de la prestación de servicios profesionales en el ámbito artístico y musical, particularmente en el diseño y desarrollo de procesos de formación musical dirigidos a la comunidad, la iniciación y fortalecimiento de procesos de aprendizaje, la práctica instrumental y vocal, y el acompañamiento de iniciativas y expresiones artísticas y culturales en entidades territoriales. Este sector se caracteriza por la oferta de profesionales con formación universitaria en Música y experiencia relacionada con procesos de aprendizaje musical, quienes cuentan con conocimientos técnicos, artísticos y metodológicos acordes con el desarrollo de actividades de formación, orientación y acompañamiento en diferentes manifestaciones musicales. En este contexto, la prestación de estos servicios mediante contratos de prestación de servicios permite atender necesidades específicas y temporales asociadas al desarrollo de procesos formativos y culturales, de acuerdo con los requerimientos particulares de la entidad contratante.

El comportamiento del sector permite identificar que los costos asociados a este tipo de servicios se determinan principalmente a partir del perfil profesional requerido, la experiencia acreditada, el alcance y características de las actividades previstas, la intensidad y duración de los procesos formativos y las responsabilidades asociadas a su desarrollo. En consecuencia, la definición del valor contractual debe guardar correspondencia con las condiciones particulares de la necesidad identificada y con las actividades previstas en el objeto y las obligaciones contractuales. Los principales aspectos de riesgo se relacionan con la idoneidad y experiencia del profesional, la capacidad para desarrollar procesos

ALCALDÍA

de formación musical y la adecuada ejecución de las actividades previstas, aspectos que pueden ser mitigados mediante la definición previa y verificable de los requisitos de formación y experiencia exigidos.

Desde la perspectiva institucional, la contratación de servicios profesionales en Música resulta pertinente para atender una necesidad específica relacionada con el desarrollo de procesos de formación artística y musical dirigidos a la comunidad, así como con el fortalecimiento de las iniciativas y expresiones culturales promovidas desde la Administración Municipal. La vinculación de un profesional con formación y experiencia relacionada permite disponer de conocimientos técnicos y metodológicos acordes con las características del proceso requerido, favoreciendo su adecuada ejecución y contribuyendo al cumplimiento de los objetivos culturales y formativos previstos por el Municipio, sin que ello implique incorporar al contratista a la estructura administrativa ni establecer una relación propia de empleo público.

Ahora, cabe aclarar que en el Estudio Previo se señalan las características del objeto contractual particular. Lo anterior, con el propósito de robustecer los elementos de juicio que permitan al Municipio decidir acerca de la modalidad de contratación y tipología contractual a utilizar.

De lo anterior, se tiene como resultado:

Modalidad: Contratación Directa
Tipología: Prestación de Servicios Profesionales.
Objeto contractual: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ORIENTADOS AL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE PROCESOS FORMATIVOS EN MÚSICA, DIRIGIDOS A LA COMUNIDAD, CON EL PROPÓSITO DE FOMENTAR EL DESARROLLO DE EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE LA MERCED, CALDAS.

Clasificación UNSPSC segmentada:
https://operaciones.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios

86131601 - ESCUELAS DE MÚSICA				
Grupo	**Segmento**	**Familia**	**Clase**	**Producto**
F Servicios	**86000000** Servicios Educativos y de Formación	**86130000** Servicios educativos especializados	**86131600** Música y drama	**86131601** Escuelas de música

iv. Análisis de riesgo:

Con base en la metodología para identificar y clasificar los riesgos de Colombia Compra Eficiente se procedió a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, a identificar y describir los riesgos según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre.

ALCALDÍA

Luego, se evalúan los riesgos teniendo en cuenta el impacto y su probabilidad de ocurrencia y, finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos. Dicho ejercicio se encuentra en el Estudio Previo como precedente para la justificación de la exigencia o no de garantías dentro del proceso de contratación.

v. Justificación de la contratación:

Desde el punto de vista legal la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, está amparada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que se traduce en la potestad que tienen las entidades estatales para suscribir Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, de acuerdo con la determinación del perfil requerido para satisfacer la necesidad y el cumplimiento de condiciones académicas y/o de experiencia desarrollada en virtud de la ejecución de contratos anteriores.

Teniendo en cuenta el análisis del sector de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, el municipio de La Merced establece que la modalidad de selección de los servicios requeridos es la Contratación Directa para la Prestación de Servicios Profesionales por parte de una persona con un perfil específico descrito en el acápite "*IDONEIDAD Y EXPERIENCIA*" del Estudio Previo.

ALCALDÍA